Doctor
JUAN CARLOS URIBE SANDOVAL
Secretario de Cultura del Departamento Norte de Santander
Ciudad.

Ref. Concepto jurídico aceptación propuesta contrato con la Entidad Sin Animo de Lucro ESAL N° CE-SCD-01745-2021.

Cordial saludo,

Me permito manifestarle que de conformidad a lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir el acto administrativo que deberá contener.1. La causal que invoca para contratar directamente 2. El Objeto a contratar. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y los documentos previos.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por ley.

Que la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 9 de Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

Que la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.

Que la propuesta presentada por parte de **LA CORPORACION FUTURES**, fue debidamente radicada dentro del término establecido para hacerlo, cumpliendo con los requisitos exigidos en el mismo.

Mencionado lo anterior, la propuesta presentada cumple con los requisitos exigidos dentro del contrato con ESAL con **LA CORPORACION FUTURES** N° CE-SCD-01585-2021.

Atentamente,

JAIRO ALEXANDER MORA MONRROY
Asesor jurídico – Secretaria de Cultura Departamental

Proyectó: SUSAN JULIETH PEÑA GUIO
Asesora - contratista Sec. Cultura Departamental